

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de estos territorios, y poniendo de relieve la necesidad de diversificar y fortalecer más sus economías, como cuestión prioritaria, a fin de promover la estabilidad económica y reducir su dependencia de actividades económicas inestables,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Bermudas, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat²⁶;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Insta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en su condición de Potencia administradora y en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos, siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que amplíe su programa de asistencia presupuestaria y para el desarrollo y adopte todas las medidas posibles, en consulta con las autoridades locales, según corresponda, para diversificar y fortalecer más las economías de los territorios arriba enumerados y prepare programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos territorios;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de los gobiernos de los territorios interesados, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces que garanticen el derecho de esos pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

7. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con los gobiernos de los territorios interesados, preste particular atención a la formación de personal local calificado;

8. *Acoge con beneplácito* la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que respecta a recibir en los territorios que se hallan bajo su administración a misiones visitadoras de las Naciones Unidas y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar tales misiones cuando corresponda;

9. *Pide* a la Potencia administradora que siga recabando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

10. *Pide* al Comité Especial que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Bermudas, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1977

32/30. Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Caimán,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁷, incluido en particular el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en abril de 1977 por invitación de la Potencia administradora, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte²⁸,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora²⁹,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán³⁰;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

4. *Señala* a la atención de la Potencia administradora las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en abril de 1977³¹ y expresa su reconocimiento a los miembros de la Misión Visitadora por la constructiva labor realizada y a la Potencia administradora y al Gobierno de las Islas Caimán por la estrecha cooperación y asistencia prestadas a la Misión;

5. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, que continúe tomando todas las medidas

²⁷ *Ibid.*, vol. I, caps. III y IV, y vol. IV, cap. XXVI.

²⁸ *Ibid.*, vol. IV, cap. XXVI, anexo.

²⁹ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 12a. sesión, párrs. 12 a 21.

³⁰ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. IV, cap. XXVI.

³¹ *Ibid.*, anexo, párrs. 486 a 511.

²⁶ *Ibid.*, vol. III, caps. XXIV y XXV.

necesarias, en consulta con el Gobierno de las Islas Caimán, para acelerar el proceso de descolonización en el Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

6. *Suscribe* la opinión de la Misión Visitadora de que se debe prestar urgentemente atención a la diversificación de la economía de las Islas Caimán como un elemento importante del proceso de libre determinación;

7. *Pide* a la Potencia administradora que, a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de desarrollar y fortalecer la economía del Territorio, y pide a dichos organismos y organizaciones que respondan adecuadamente a las necesidades de desarrollo de las Islas Caimán;

8. *Pide asimismo* a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno de las Islas Caimán, preste particular atención a la capacitación de personal calificado local con miras a su mayor participación en el desarrollo global del Territorio;

9. *Pide* al Comité Especial que, en su próximo período de sesiones, habida cuenta de las conclusiones de la Misión Visitadora, continúe examinado esta cuestión en todos sus aspectos, incluida la posibilidad de enviar en un momento oportuno una nueva misión a las Islas Caimán en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

83a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1977

32/31. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³², incluido en particular el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en abril de 1977 por invitación de la Potencia administradora, el Gobierno de los Estados Unidos de América³³,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora³⁴,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión

de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América³⁵;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independancia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

4. *Toma nota* de las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en abril de 1977³⁶;

5. *Expresa su satisfacción* a los miembros de la Misión Visitadora por la constructiva labor que realizaron, así como a la Potencia administradora y al Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos por la cooperación y asistencia prestadas a la Misión;

6. *Pide* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora, que continúe tomando todas las medidas necesarias, en consulta con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, para permitir que el pueblo del Territorio ejerza plenamente su derecho a la libre determinación de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

7. *Pide* a la Potencia administradora que fomente un debate más amplio y significativo con respecto a la condición política y constitucional del Territorio y que adopte las disposiciones adicionales que aseguren la preservación de la identidad y la herencia cultural del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

9. *Expresa la opinión* de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos constituyen un elemento importante del proceso de libre determinación y, en este sentido, exhorta a la Potencia administradora a que, juntamente con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tome todas las medidas necesarias para crear una economía viable y estable en el Territorio;

10. *Pide* a la Potencia administradora que, a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora³⁶, siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de desarrollar y fortalecer la economía de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

11. *Pide* al Comité Especial que, en su próximo período de sesiones, habida cuenta de las conclusiones

³² *Ibid.*, vol. I, caps. III y V, y vol. IV, cap. XXVII.

³³ *Ibid.*, vol. IV, cap. XXVII, anexo.

³⁴ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 17a. sesión, párrs. 47 a 50.

³⁵ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. IV, cap. XXVII.

³⁶ *Ibid.*, anexo, párrs. 364 a 381.